



**CRITERIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA
INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

CRITERIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

PRIMERO. Los presentes criterios son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto regular los actos que deberá llevar a cabo el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para integrar las Comisiones de Participación Comunitaria, en todas las unidades territoriales en que se divide la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 56, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 83, 99, inciso d) y 104 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

SEGUNDO. A falta de disposición expresa en los presentes criterios, se aplicarán supletoriamente y en el orden siguiente:

- I. La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- II. La Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y
- IV. Los principios generales del derecho.

TERCERO. Para efecto de los presentes criterios se entenderá por:

- a) **Comisión de Participación:** Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- b) **COPACO:** Comisión de Participación Comunitaria perteneciente a cada Unidad Territorial.
- c) **Criterios:** Criterios del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria;
- d) **Convocatoria Única:** Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y las Consultas de Presupuesto Participativo;

- e) **Direcciones Distritales:** Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- f) **Doble condición de vulnerabilidad:** Supuesto en el que una misma persona reúne las condiciones de ser persona joven con discapacidad.
- g) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- h) **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- i) **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
- j) **Lista de 18 personas más votadas:** Es el resultado de intercalar a las 9 mujeres y los 9 hombres más votados, que será encabezada por el sexo de mayor representación en el Listado Nominal o, en su caso, por el de mayor número de votos en la Jornada Electiva Única.
- k) **Persona joven:** Aquella persona cuya edad se encuentra entre los 18 y 29 años cumplidos al día de la elección;
- l) **Persona con discapacidad:** Las personas que tengan alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás¹. Los tipos de discapacidad son la auditiva, intelectual, psicosocial, motriz y visual;
- m) **Plataforma de Participación:** Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y
- n) **UT:** Las unidades territoriales en las que se divide la Ciudad de México.

CUARTO. La integración de las COPACO se llevará a cabo en la modalidad presencial en las sedes de las Direcciones Distritales y dentro de los plazos que se establezcan en la Convocatoria Única que emita el Consejo General del Instituto Electoral.

¹ La definición se elaboró a partir de señalado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, artículo 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. México 2020. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf> y el Consejo Nacional para Prevenir la Discapacidad (CONAPRED), www.conapred.org.mx

El personal de las Direcciones Distritales elaborará el calendario en el que se dará a conocer a la ciudadanía el horario en el que se realizará la integración de la COPACO de cada UT, el cual se publicará en los estrados de las sedes distritales, así como en la Plataforma de Participación para su mayor difusión.

QUINTO. Sólo las personas candidatas que hayan recibido al menos un voto durante la Jornada Electiva Única y que se encuentren en la lista que se integrará con las 18 personas más votadas, podrán aspirar a formar parte de la COPACO.

Dicha lista se conformará por las nueve mujeres y los nueve hombres más votados, y se integrarán de manera alternada por sexo, iniciando por el sexo de mayor representación en el Listado Nominal de la UT, hasta donde sea posible.

Para conocer el sexo que tiene mayor representación en cada UT, se utilizará el Listado Nominal de la Ciudad de México con la fecha de corte que se mencione en la Convocatoria Única.

En caso de que, en una UT, el Listado Nominal esté compuesto por la misma cantidad de mujeres y de hombres, la integración de la COPACO iniciará por el sexo de la persona candidata que obtuvo el mayor número de votos en la Jornada Electiva Única. De persistir el empate se realizará un sorteo para definir el sexo con el cual iniciará la integración.

SEXTO. Para integrar la **lista de las 18 personas más votadas**, señalada en el Criterio QUINTO, se deberá atender lo siguiente:

1. **Conformar previamente dos listas**, la primera con las 9 mujeres más votadas y la segunda con los 9 hombres más votados. Si para integrar cada una de esas dos listas se presenta un **empate entre dos o más personas en el número de votos recibidos**, la asignación del orden y de los lugares se realizará conforme a lo siguiente:

- a) Se asignará el espacio a la persona que cumpla la condición de ser **persona joven o con discapacidad**.
 - b) De persistir el empate, el lugar se asignará a quien presente una doble condición de vulnerabilidad.
 - c) Si aplicando los supuestos anteriores no es posible realizar el desempate se realizará un **sorteo** entre todas las personas empatadas, para ello se podrá utilizar una herramienta informática o de manera excepcional se realizará de forma manual.
 - d) Una vez asignado el espacio en el cual estaban empatadas las personas, si aún se cuenta con algún lugar o lugares de los 9 por asignar, se incorporará a la persona que no fue integrada en el espacio anterior y que contaba con el mismo número de votos. De encontrarse nuevamente un empate, se aplicará lo señalado en los incisos anteriormente mencionados.
 - e) Las personas candidatas que no resulten consideradas entre las 9 mujeres y los 9 hombres más votados, integrarán la lista de reserva de la UT en la posición que les corresponda.
2. **Se deberá definir el sexo con el cual se iniciará la integración de la COPACO en la UT**, considerando lo señalado en el Criterio QUINTO, párrafos tercero y cuarto.
 3. Una vez atendido lo anterior, **se integrará de manera alternada a una mujer y a un hombre o viceversa**, de las listas señaladas en el numeral 1 del presente criterio hasta contar con la conformación final de la lista de las 18 personas más votadas.

En caso de no poder conformar la lista de 18 personas de manera paritaria y alternada, por no contar con 9 mujeres o 9 hombres con al menos un voto, se atenderá lo siguiente:

1. La integración se realizará con aquellas mujeres y hombres que se encuentren en la lista de las personas más votadas de cada sexo, alternando hasta donde sea posible.
2. Una vez realizado lo anterior, se verificará el número de espacios disponibles en la lista de 18, para que éstos sean ocupados por las personas candidatas del sexo con el que se cuente en la UT y que hayan obtenido al menos un voto.

SÉPTIMO. Para la integración de las COPACO, se procurará la inclusión de una persona candidata joven y una persona candidata con discapacidad, **debiendo cumplir con dicha asignación en máximo dos posiciones de las nueve que conforman la COPACO.**

Al momento de la integración final de la COPACO, las condiciones de persona joven y con discapacidad NO podrán ser cubiertas por una sola persona, por lo que, en caso de presentarse el supuesto de doble condición de vulnerabilidad, se deberá definir una de ellas para considerar su inclusión en la COPACO y se verificará si existe otra persona con la condición faltante para su incorporación.

Para cumplir con lo anterior, en primer lugar, se estará a la condición de joven y, en segundo lugar, la de discapacidad, esto de acuerdo con el orden en el que se presentan en la Ley de Participación.

OCTAVO. La **integración final de las COPACO** se realizará de la siguiente forma:

1. Se considerarán a las personas que ocupen los **lugares del 1 al 9** en la lista de 18 personas **más votadas** que se integró de acuerdo con lo señalado en el Criterio SEXTO.
2. Una vez hecho lo anterior y **para atender las acciones afirmativas** señaladas en el Criterio SÉPTIMO, se verificará si dentro de las 18 personas que integran la lista existen personas jóvenes o con discapacidad.

- a) En caso de que se tengan las **dos condiciones**, es decir, una persona joven y una con discapacidad entre las primeras 9 personas de la lista de 18, se tendrá por cumplida con las acciones afirmativas.

- b) Si se cuenta **sólo con una de las dos condiciones** (joven o con discapacidad), entre las primeras 9 personas de la lista de 18, se tendrá ésta por atendida, y se deberá verificar si entre las personas que ocupan los lugares del 10 al 18 de la lista (de acuerdo con el orden de prelación) se presenta la condición faltante, para que ésta ocupe el lugar correspondiente, de una mujer o un hombre según sea el caso, en los espacios 8 o 9.

- c) Si **no se cuenta con ninguna de las dos condiciones** (joven y con discapacidad), entre las primeras 9 personas de la lista de 18, se deberá verificar si entre las personas que ocupan los lugares del 10 al 18 de la lista (de acuerdo con el orden de prelación), se cumplen con las condiciones de vulnerabilidad, para que dos de ellas, ocupen los lugares correspondientes, en las últimas posiciones.

En aquellos casos en donde se presente el supuesto señalado en el penúltimo párrafo del Criterio SEXTO, y no sea posible integrar la lista de 18 personas de manera paritaria por no existir suficientes personas candidatas de algún sexo, se deberá integrar a la o las personas que cumplan la condición en el o los últimos lugares del sexo que corresponda.

En ningún caso se podrá reemplazar a una mujer que se encuentre en esta lista por un hombre, o viceversa, derivado de que deben garantizarse los espacios destinados para cada sexo en la integración, hasta donde sea posible.

- d) Una vez atendido lo señalado en los incisos a) y b) del presente criterio se contará con la **integración final de la COPACO y podrá generarse la**

Constancia de Asignación e Integración de la COPACO de la UT que corresponda.

NOVENO. En las UT en las que NO se cuente con personas jóvenes y/o con discapacidad dentro de la lista de las 18 personas, la COPACO se integrará con las personas que ocupan los lugares del 1 al 9 del referido listado.

DÉCIMO. Si en una UT se contó únicamente con la participación de una y hasta nueve personas candidatas, para integrar la COPACO se atenderá lo siguiente:

1. Solo se considerarán aquellas personas que al menos obtuvieron un voto; y
2. Se integrarán de acuerdo con el número de votos y respetando la alternancia en razón del sexo de mayor representación en el Listado Nominal, hasta donde sea posible.

En aquellos casos, en los que no se pueda integrar la COPACO con nueve personas candidatas, derivado de que quienes participaron no obtuvieron al menos un voto o no se registraron más candidaturas, la COPACO se podrá conformar con un número menor.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez integradas las COPACO se elaborará, en su caso, una lista de reserva por cada sexo en aquellas UT que aún cuenten con personas candidatas que no formaron parte de la integración y que recibieron la expresión de la voluntad popular, con al menos un voto, en orden decreciente de la votación recibida.

En caso de presentarse empates se realizará un sorteo entre todas las personas empatadas, este proceso podrá repetirse las veces que sea necesario hasta obtener el orden de prelación en la lista de reserva, para ello se utilizará la herramienta informática prevista o, de manera excepcional, de forma manual.

La lista de reserva será utilizada para cubrir las vacantes que pudieran presentarse, priorizando que el lugar sea cubierto por una persona del mismo sexo. En caso, de no

contar con más personas del mismo sexo se podrá sustituir por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva con la que se cuente. Entre las causales que podrían presentarse, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan las siguientes: renuncia, fallecimiento y las que deriven de una determinación judicial o administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Los actos que deriven de los presentes criterios podrán ser recurridos a través de los medios de impugnación previstos en la Ley Procesal, dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto reclamado o se haya notificado el mismo.

DÉCIMO TERCERO. Los casos no previstos en los presentes criterios serán atendidos por la Comisión de Participación y aquellos casos que requieran el uso de la facultad reglamentaria, serán presentados al Consejo General de este Instituto.

HOJA DE FIRMAS